

del Plan Contable General Empresarial oficializado en el Perú y homogenizado con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);

Que, la Resolución 218 se publicó en el diario oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2020, con lo que entró en vigencia al día siguiente y, de acuerdo con su Única Disposición Complementaria Transitoria, el registro de la información conforme a las disposiciones del Manual de Costos se fijó para enero de 2022;

Que, sin embargo, tomando en consideración la evaluación de las etapas y los requerimientos, así como los plazos de la experiencia internacional sobre la implementación de sistemas similares al del Manual de Costos, se considera necesario ampliar el plazo otorgado en hasta doce meses adicionales para la implementación del Manual de Costos, debido entre otras razones, a las limitaciones que tuvieron las EDE en la etapa de implementación del Manual de Costos; el periodo que demandó el proceso de entendimiento de los nuevos requerimientos del Manual de Costos; el tiempo que demandó el proceso de contratación de asesoría externa en el caso de las EDE que operan bajo el ámbito del Fonafe, pues deben cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; la capacitación del personal; y el tiempo que demandaron las modificaciones en los módulos de los sistemas que utiliza cada EDE, y el desarrollo del sistema y/o nuevos aplicativos que habrían adquirido las EDE durante el año 2021;

Que, se han emitido el informe N° 0749-2021-GRT de la Asesoría Legal y el informe N° 0748-2021-GRT de la DDE de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los que complementan la motivación que sustenta la decisión del Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su sesión N° 038-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 218-2020-OS/CD, que aprobó la Norma "Manual de Costos basado en actividades aplicable a las empresas de distribución eléctrica"; conforme al siguiente texto:

"Única. - Registro de la información

Las empresas concesionarias de electricidad deberán iniciar el registro de la información de acuerdo con lo establecido en el "Manual de Costos basado en actividades aplicable a las empresas de distribución eléctrica", a partir del mes de enero del año 2023. La adecuación y/o implementación de sus sistemas a fin de cumplir con dicho registro, se debe realizar durante el año 2022".

Artículo 2.- Las modificaciones establecidas en la presente Resolución entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla en el portal de internet del Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>, junto con el informe legal N° 0749-2021-GRT y el informe técnico N° 0748-2021-GRT, que son parte integrante de esta resolución.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

2022721-1

Aprueban la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aplicable para la fiscalización de la actividad minera

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 246-2021-OS/CD

Lima, 16 de diciembre de 2021

VISTO:

El Memorandum N° GSM-963-2021, mediante el cual la Gerencia de Supervisión Minera ha remitido la propuesta para actualizar la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones aplicable para la supervisión y fiscalización de la actividad minera;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como al Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, Osinergmin es competente para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades mineras incluyendo las referidas a la seguridad de la infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones;

Que, asimismo, según lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo es competente para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como aprobar la Escala de Multas y Sanciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OS/CD, se aprobó la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aplicable para la supervisión y fiscalización de la actividad minera;

Que, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, toda mención a "supervisión", "función supervisora" o términos semejantes en las disposiciones normativas de aplicación para Osinergmin, son ejercidas conforme a la normativa que rige la actividad de fiscalización, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y al referido Reglamento;

Que, se ha revisado la vigente Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aplicable para la supervisión y fiscalización de la actividad minera, a fin de adecuarla al marco normativo vigente, tanto en el tipo infractor como en la base legal que la sustenta;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 38-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aplicable para la fiscalización de la actividad minera, la cual consta en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Derogación

Deróguese la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OS/CD, que aprobó la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aplicable para la supervisión y fiscalización de la actividad minera.

**Artículo 3°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario Oficial El Peruano, y en el portal institucional de Osinergrmin (www.osinergrmin.gob.pe).

Artículo 4°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES GENERALES Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES APLICABLE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA			
Rubro	Tipificación de la Infracción	Base Legal	Sanción Pecuniaria
1	No exhibir, ni permitir examinar la documentación, libros contables, societarios, comprobantes de pago, correspondencia comercial y los registros magnéticos, incluyendo los programas para su lectura, incluyendo en este caso, la información referida a la organización, los negocios, el accionariado y su estructura de propiedad.	Art. 5 de Ley N° 27332. Art. 8 de la Ley N° 28964. Arts. 79 y 80 literal a) del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. Artículo 10° y 13° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergrmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD.	HASTA 1000 UIT
2	Impedir, obstaculizar, negar o interferir las facultades de fiscalización de Osinergrmin y/o Empresas Supervisoras.	Art. 5 de Ley N° 27332. Art. 8 de la Ley N° 28964. Art. 80 literales b), c) y d) del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. Arts. 10° y 13° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergrmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD.	HASTA 1000 UIT
3	No proporcionar a Osinergrmin o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de Osinergrmin.	Art. 5 de la Ley N° 27332. Art. 8 de la Ley N° 28964. Arts. 10° y 13° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergrmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD.	HASTA 1000 UIT
4	Proporcionar información falsa u ocultar, destruir o alterar información o cualquier libro, registro o documento que haya sido requerido por Osinergrmin o sea relevante para la decisión que se adopte.	Art. 8 de la Ley N° 28964. Art. 87 del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.	HASTA 1000 UIT
5	Negarse a comparecer o mediante violencia o amenaza impedir o entorpecer el ejercicio de las funciones del Osinergrmin.	Art. 87 del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.	HASTA 1000 UIT
6	Incumplir medidas administrativas.	Artículo 251°, numeral 1, del TUO de la LPAG Artículo 21°, 31°, 79°, 94° y 95° del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. Artículo 36°, 37°, 38° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergrmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD.	HASTA 1000 UIT
7	Retirar los carteles oficiales o precintos, así como el no exhibir, ocultar o destruir los carteles oficiales correspondientes a la ejecución de sanciones y medidas administrativas no pecuniarias.	Numeral 40.4, del artículo 40° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergrmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD.	HASTA 100 UIT

Modifican el “Procedimiento de Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 247-2021-OS/CD

Lima, 16 de diciembre de 2021

VISTO:

El Memorando N° GSE-724-2021 de la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual propone a la Gerencia General someter a consideración del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergrmin, la aprobación del proyecto de modificación normativo del “Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión”;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que la función normativa comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergrmin, dispone que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora;

Que, según lo dispuesto por el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergrmin, a través de resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-EM, publicado el 17 de mayo de 2007, se aprobó el Reglamento de Transmisión en el marco de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica - Ley N° 28832, y a la vez se modificó, entre otros, el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, el Reglamento LCE), regulando diversos aspectos de las instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión (SST) y Sistema Complementario de Transmisión (SCT);

Que, en el numeral I) del literal b) del citado artículo 139, se establece que el Costo Medio Anual (CMA) de las instalaciones de los SST que son remuneradas de forma exclusiva por la demanda - con excepción de las instalaciones comprendidas en las concesiones otorgadas al amparo del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM-, se fijará por única vez y deberá ser actualizado en cada fijación tarifaria de acuerdo con las fórmulas de actualización que establecerá Osinergrmin;

Que, asimismo, en el último párrafo del numeral citado precedentemente, se establece que cuando alguna de estas instalaciones sea retirada de operación definitiva, dicho CMA se reducirá en un monto proporcional al CMA de la referida instalación respecto del CMA del conjunto de instalaciones que pertenecen a un determinado titular de transmisión, agregando que este monto será determinado según el procedimiento que establezca Osinergrmin;